

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 277

Asunto: Habeas Corpus
Petionario: Checo Cristian Zipa Bustamante
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00029-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente acción constitucional de Habeas Corpus instaurada por el señor CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.743.991 -quien manifiesta se encuentra privado de la libertad en la cárcel de la ciudad de Buenaventura- fue atribuida a este Despacho Judicial por el correo electrónico institucional el día de hoy 9 de junio de 2020, a la hora de las 4:55 de la tarde, este Despacho procederá a su admisión de conformidad con el art. 30 de la Constitución Política de Colombia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR PREFERENCIAL Y SUMARIAMENTE, la petición de HÁBEAS CORPUS que el señor CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.743.991, invoca bajo el argumento de encontrarse privado ilegalmente de la libertad en la cárcel de Buenaventura.

SEGUNDO. DECRETAR la INSPECCIÓN JUDICIAL al expediente que se le lleva al accionante, para lo cual se solicita la inmediata colaboración del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, para que remita copia escaneada del expediente con las actuaciones surtidas, a través del correo electrónico de esta dependencia judicial en el termino improrrogable de dos (2) horas. Igualmente se le solicita que informe sobre la situación de que da cuenta la acción incoada. Anéxese copia de la misma.

TERCERO: Como de los documentos anexos se desprende que el proceso lo llevo a cabo el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, con inmediatez de la **FISCALÍA 13 SECCIONAL** a cargo del Dr. CARLOS HUMBERTO MORENO SANCHEZ de Buenaventura, el Defensor LUIS ANTONIO CAIZA y en representación del Ministerio Publico el Dr. JOSE FELIX GRUESO MENA, se ordenara **VINCULAR** a los mencionados para que en el término improrrogable de dos (2) horas remitan un informe detallado con relación a las diligencias y actuaciones adelantadas en cada uno de ellos con ocasión de la detención del señor **CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE**.

CUARTO: VINCULAR a los coordinadores del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUENAVENTURA, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CALI** y **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE EJECUCION DE PENAS DE CALI** para que en el término máximo de dos horas informen a éste Despacho si el señor **CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE** ha solicitado libertad por vencimiento de términos o revocatoria de la medida de aseguramiento, indicando en caso afirmativo, cuantas veces se ha solicitado, si las diligencias se llevaron a cabo, cuáles fueron las decisiones adoptadas en las mismas y si fueron objeto de algún recurso, así como también y de ser el caso informar el Juzgado de Conocimiento que se encuentre a cargo.

QUINTO: VINCULAR a la **ESTACION DE POLICIA MARTE DE BUENAVENTURA, JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS DE CALI** y al **JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS DE BUENAVENTURA**, para que en el improrrogable termino de dos (02) horas se sirvan remitir a este Despacho un informe detallado conforme a los hechos impuestos en la presente acción y adjuntar las diligencias que se encuentren adelantando contra el señor **CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE**.

SEXTO: VINCULAR al Director de la Cárcel de Buenaventura, a la Oficina Jurídica de la Cárcel de Buenaventura, a la Dirección General de la Cárcel de Buenaventura y al Director del centro penitenciario de Cali – INPEC al presente asunto para que en el término improrrogable de dos (02) horas se sirvan remitir copia de la hoja de vida del interno **CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE** donde consten especialmente las decisiones que en torno a su detención han sido adoptadas por las diferentes autoridades judiciales, y

respondan a cada uno de los cargos endilgados en la petición de Habeas Corpus.

SEPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buenaventura, para que informe la hora que se radico la presente acción, y el procedimiento y tramite que se le dio a la petición incoada por el peticionario y que dio lugar a la mora en la asignación, y notificación a este Despacho Judicial.

OCTAVO: De momento no se considera necesario practicar entrevista al peticionario en el establecimiento carcelario de Buenaventura.

NOVENO: NOTIFICAR a través del comandante o su delegado de la **ESTACION DE POLICIA MARTE DE BUENAVENTURA**, o en su defecto a través de la Oficina Jurídica de la Cárcel de Buenaventura o su delegado, al señor CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE de la presente providencia. Remítase al correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz.

DECIMO: Una vez efectuado lo anterior, inmediatamente ingrésese a Despacho el expediente para la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Mfge